



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA TRANSPORTES OROPINAS
S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES :
JOSE LUIS LOAYZA, JOSE
SANTOS SANCHEZ ZAMBRANO, Y
CRISTOBAL FABIAN HURTADO
FLORES A FAVOR DE SI MISMOS.
CUANTIA : S/.5'600.000,00

DI COPIAS.

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de
El Oro República del Ecuador hoy cinco de
Noviembre de mil novecientos noventa y seis ante mi
ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL
CANTON MACHALA, comparecen JOSE LUIS LOAYZA, JOSE
SANTOS SANCHEZ ZAMBRANO, Y CRISTOBAL FABIAN HURTADO
FLORES, de estado civil casados mayores, todos por
sus propios derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana mayores de edad
residentes en la ciudad de Piñas y de tránsito por
esta ciudad legalmente capaces a quienes de
conocer doy fé y me presentan para que eleve a
Escritura Pública la Minuta que a continuación se
detalla así

SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA EL ORO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Luis Humberto Rubio M.

la Compañía Anónima OROPIÑAS S.A. , al tenor de las siguientes cláusulas -----

PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas ; 1.- ~~JOSE LUIS MONTERA~~ , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Piñas ; 2.- ~~JOSE SANTOS SANCHEZ ZAMBRANO~~ , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Piñas ; 3.- ~~CRISTOBAL EMBIAN HURTADO FLORES~~ , de estado civil casado , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Piñas ; -----

SEGUNDA : ~~CONSTITUCION~~ .- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen , la Compañía que se denomina ~~TRANSPORTES OROPIÑAS S.A.~~ , mediante el presente acto , y , declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato -----

TERCERA : ESTATUTOS La Compañía TRANSPORTES OROPIÑAS S.A. que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos . -----

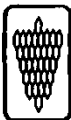
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES OROPIÑAS S.A

CAPITULO PRIMERO

~~ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION~~ .- La Compañía se denomina ~~TRANSPORTES OROPIÑAS S.A.~~ -----

~~ARTICULO SEGUNDO : OBJETO~~ .- La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades : -----

Realizar el servicio de transporte de carga en camionetas de mercaderías en general , productos agropecuarios , fletes , acarreos , etc. , así como su distribución



Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

OFICINA EMISORA:
DPTO. DE ORIGEN:

Piñas
Contabilidad

0003

DIA: 01 MES: 11 AÑO: 96

REF. No. 391507

CODIGO Y NOMBRE DE CTAS.	OFIC. RECEPT.	DETALLE	DEBE	HABER
11010000-0001-4 CAJA	109	V./ entregado por el SR. CRISTOBAL P. HURTADO P., para la integración de capital, de la conformación de la de la Compañía de Transportes. PROPIAS S.A. Siendo su nómina de socios la siguiente. JOSE LUIS LOAYZA JOSE SANCHEZ Z. CRISTOBAL P. HURTADO Plazo 31 días Vence Dio. 2/96	1° 400.000	
24030000-0300-8 CTA. INTEGRAC. CAPITAL	109	I.D.		1° 400.000
Son: \$ 1 millón cuatrocientos -11, 00/100 suaves.-			1° 400.000	1° 400.000
ELABORADO POR	REVISADO POR	FIRMA AUTORIZADA	CLIENTE	NUMERO CONSECUTIVO
	41			

- DPTO. DE ORIGEN -

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

DIRECCION: BOLIVAR Y COLON (ESQUINA)
Teléfono No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio No.

Machala, a de de 199

RESOLUCION Nº 003-CJ-07-96.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE DE EL ORO

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro, de conformidad con el Art. 8 inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País y Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Nº 150 de fecha 16 de Marzo de 1989, y vista la solicitud presentada por los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga en Camionetas OROPINAS S.A., domiciliada en la Ciudad de Piñas, Provincia de El Oro, se dió el estudio al expediente de la mencionada entidad y de los informes que se mencionan a continuación;

1.- Informe Nº 003-AJ-CPTO., de fecha 18 de Septiembre de 1996 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica conteniendo las siguientes observaciones;

a) Estudiada la Minuta en referencia, se observa que no se han incorporado los aspectos de tránsito que señala el Consejo Nacional de Tránsito y son los siguientes: " La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dicte el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre del País" " La Compañía de Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado y exclusivamente el lugar determinado por la Autoridad competente." " El Permiso de Operación que reciba la Compañía otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación". " La reforma a la Escritura, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente"

b) Lista de socios fundadores:

01.- BLACIO AGUILAR MIGUEL ANGEL	C.I.0700331176
02.- CAMBISACA VERA ANGEL SEGUNDO	0702044751
03.- HURTADO FLORES CRISTOBAL FABIAN	0703069062
04.- JARAMILLO JORGE EDUARDO	1101081170
05.- LARGA BENITEZ ERVING GUMPEL	0700656095
06.- LOAYZA TINOCO OSWALDO JALISTO	0702233404
07.- LOAYZA JOSE LUIS	0701145765
08.- QUEZADA SANGURIMA JOSE VICENTE	0701109308
09.- ROMERO ROMERO MANUEL ANGEL	0700891161
10.- ROMERO GALARZA ALONSO ENRIQUE	0702297649
11.- SANCHEZ ZAMBRANO JOSE SANTOS	0700253586
12.- TINOCO LOAYZA MILTON REINEL	0702085747
13.- VALAREZO VALAREZO MARIO MIGUEL ANGEL	0701671752

c) Conclusiones del Informe de Asesoría Jurídica.

Estudiada y analizada la minuta en referencia, se observa que está elaborada de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías, el Código de trabajo, el Código Civil y

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Luis Humberto Rubio M.

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

DIRECCION: BOLIVAR Y COLON (ESQUINA)

Teléfono No. 931-212

Machala - Ecuador

Oficio No.

Machala, a de de 199

RESOLUCION Nº 003-CJ-07-96.

- 2 -

con la incorporación de los aspectos de Tránsito y Transporte terrestre señalados en el Literal D.- del referido Informe, se encuentra en sujeción con lo que señala la Ley de Tránsito y Reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Tránsito,

2.- Informe Nº 080-DT-CPTO. de fecha 19 de Septiembre de 1996 emitido por el Departamento Técnico del Organismo para la constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga en Camionetas OROPIÑAS S.A. con opinión favorable para la continuación de dicho trámite pero únicamente con tres socios en razón de que sus vehículos cumplen con el requisito del año de fabricación para la obtención de la personería jurídica, y son:

- 01.- LOAYZA JOSE LUIS: Toyota, cajón, OBX-820, 1995, 2.000 cc. ✓
- 02.- SANCHEZ ZAMBRANO JOSE SANTOS: Mazda, Pick-Up, OCE-306, 1994, 2.000 cc. ✓
- 03.- HURTADO FLORES CRISTOBAL FABIAN: Mazda, Pick-Up., OBW-120, 2.000 cc. ✓

Indica el Informe Técnico que los vehículos de placas OCE-173 y OBY-133 no cumplen con el cilindraje para este tipo de servicio, de 1.500 cc.

Que los Informes antes referidos fueron estudiados y aprobados por las Comisiones de Planificación Técnica y Legislativa y Constitución Jurídica de este Organismo; y,

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro,

RESUELVE:

1.- Emitir la presente Resolución para que la Compañía de Transporte de Carga en Camionetas OROPIÑAS S.A. domiciliada en la Ciudad de Piñas, Provincia de El Oro, pueda constituirse Jurídicamente con los siguientes socios y vehículos:

- 01.- LOAYZA JOSE LUIS: Toyota, cajón, OBX-820, 2.000 cc.
- 02.- SANCHEZ ZAMBRANO JOSE SANTOS: Mazda, Pick-Up., OCE-306, 1994, 2.000 cc.
- 03.- HURTADO FLORES CRISTOBAL FABIAN: Mazda, Pick-Up., OBW-120, 2.000 cc.

~~Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre.~~

3.- Una vez que le sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestres.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del

.../....

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO



0006

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
DIRECCION: BOLIVAR Y COLON (ESQUINA)
Teléfono No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio No.

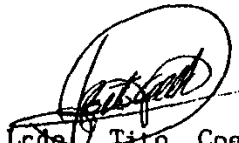
Machala, a de de 199

RESOLUCION N°003-CJ-07-96.

- 2 -

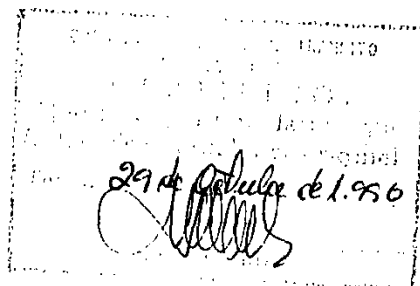
Consejo Provincial de Tránsito de El Oro en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD


Ldo. Tito Coello,
PRESIDENTE ENCARGADO.


Sra. Flor Ma. Morales
SECRETARIA.


A. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE MACHALA

No. Trámite 28304
Ciudad: MACHALA
Fecha: 22/05/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TRANSPORTES TRANSPINAS S.A.

2.-TRANSPORTES ORQUIBOS S.A.

3.-TRANSPORTES GROPINAS S.A.

22 AGO. 1996

ACEPTADA: 3ra OPCION

REBADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 30 DIAS

DR. VICTOR CEVALLOS AGUIRRE

SECRETARIO GENERAL.

Mag. Adolfo Franco

AGUSTADOR DE LA PROPIEDAD

A.B. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

- 2 -

almacenamiento / depósito y embalaje / dentro de la ciudad de Piñas y desde ésta hacia los lugares rurales aledaños / Su operación también abarcará las poblaciones cercanas y su servicio se comprenderá igualmente de manera viceversa / La compañía será además comisionista y representante de toda operación a fin a las anteriormente descritas / -----

Importar vehículos que guarden relación con su objeto / así como sus partes , accesorios y repuestos / -----

La Compañía también se dedicará a la compra , venta , permuta , consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios , cubiertas , cámaras , motores , combustibles , lubricantes , así como en general podrá negociar cualquier

otro artículo para vehículos automotores / sin restricción ni limitación alguna a su importación y exportación / y a la reparación de vehículos propios y ajenos / -----

La Compañía podrá además , intervenir en calidad de fundadora en la constitución de otras compañías que tengan relación con su objeto ; / podrá adquirir acciones y-o participaciones de

otras compañías ya existentes ; y , en general , celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos Estatutos y Ley / -----

ARTICULO TERCERO : DOMICILIO .- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Piñas , Provincia de El Oro , sin perjuicio de que pueda establecer agencias / sucursales , establecimientos / en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él , previa resolución de la Junta General / adoptada

AB. LUIS ZÁMORAÑO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO
DE EL ORO.

EL ORO.

con sujeción a la Ley y estos Estatutos ✓-----

ARTICULO CUARTO : PLAZO - El plazo de duración de la Compañía, es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/.5'600.000,00), dividido en cinco mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una

ARTICULO SEXTO : TITULO DE LAS ACCIONES .- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al cinco mil serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente .-----

ARTICULO SEPTIMO : AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionista tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de la acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie y número de orden respectivo ✓-----

ARTICULO OCTAVO : VOTO.- En proporción a su valor pagado, cada

acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.

ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS. -- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones certificadas de acciones se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS. -- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta poder dirigida al presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES. -- Obligatoriamente se darán Certificados Provisionales a los subscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO

AL SEÑOR

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA
COMPAÑIA .

TITULO PRIMERO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El
Gobierno de la Compañia lo ejerce la Junta General de
Accionista y la ~~Administración de la misma corresponde al~~
~~Presidente y Gerente General~~ . -----

TITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

~~ARTICULO PRIMERO TERCERO : INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL~~ .-

La Junta General está integrada por los accionistas legalmente
convocados y reunidos , es la suprema autoridad y en
consecuencia las decisiones que en ella se tomen de
conformidad con estos estatutos y la Ley , obligan a todos los
Accionistas hayan o no concurrido a las sesiones . -----

~~ARTICULO DECIMO CUARTO : CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL~~
ORDINARIA .-

La Junta General está integrada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará
obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la Compañia / previa convocatoria hecha en uno de
los diarios de mayor circulación en Piñas / con señalamiento
del objeto , lugar , día y hora . La convocatoria deberá ser
realizada por el Presidente o por el Gerente General de la
Compañia / con ocho días de anticipación por los menos al
fijado para la reunión Sin embargo no será necesaria la
publicación por la prensa y se entenderá convocada y
válidamente constituida la Junta / cuando estuviere presente

todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO : CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA .- La Junta General de accionistas será

convocada por el Presidente o Gerente General de la compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o

más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser

hecha en uno de los diarios de mayor circulación en Piñas

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los

funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionista éste o éstos podrán

recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la

Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital social y los asistentes

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.

Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.

ARTICULO DECIMO SEXTO : OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS .- En las Juntas

Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley

y Estatutos les competen. Las Juntas Generales

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

EN EL DISTRITO DE PIÑAS

Extraordinarias , en cambio , solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas . ----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : QUORUM DE INSTALACION .- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria / si no está representada , por los concurrentes a ella , por lo menos la mitad del capital pagado ; si no se obtuviere ese quórum , se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión , advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación , fusión o la disolución de la Compañía , y , en general , cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria . En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes , sea cual fuere el capital que representen , debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga . -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO : MAYORIA PARA RESOLUCIONES .- Salvo las excepciones previstas en la Ley , toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez , serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . En todo lo no previsto en ésta disposición se estará a lo que prescribe el artículo

diecisiete del Reglamento de Juntas Generales . -----

ARTICULO DECIMO NOVENO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS .-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto , por los asistentes a la reunión , debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y , en su falta , un Secretario Ad-hoc , que será nombrado por la misma Junta . -----

ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General : ---

a.- Nombrar y remover al Presidente , Gerente General, y Comisarios de la Compañía . -----

b.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente , Gerente General y Comisarios de la Compañía . -----

c.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía ; --

d.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía . -----

e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales , disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas ; -----

f.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas , organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración ; -----

g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía ; -----

h.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales de una sola discusión ; -----

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Luis Zambrano Larrea

NOTARIO PUBLICO SEXTO
Luis Zambrano Larrea

i.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social ; -----

j.- Decidir acerca de la fusión , transformación y liquidación de la Compañía ; -----

k.- Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre ;
y , -----

l.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos y funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere . -----

De cada Junta se asentará una acta , que será escrita a máquina en anverso y reverso , foleada con numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y Secretario actuantes .

TITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : CONDICIONES .- El Presidente será accionista o no de la Compañía , será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este organismo , y de toda la Compañía . -----

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES Y DEBERES .- Son atribuciones y deberes del Presidente : -----

a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General ; -----

b) Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios , empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester ; -----

c) Estudiar con el Gerente General la conveniencia de

establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General ; -----

d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales ; -----

e) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales , así como las actas de las sesiones de Junta General , en las que actúe ; y , -----

f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva ; -----

g) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas . -----

TITULO CUARTO

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : CONDICIONES .- El Gerente General es el máximo ejecutivo de la Compañía , correspondiendo su elección o designación a la Junta General . El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente , pudiendo ser o no accionista de la Compañía

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial extrajudicial de la Compañía en forma individual . En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Compañía , lo reemplazará el Gerente General de la misma -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- -----

a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General

REGISTRADO EN LA PROPIEDAD

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEÑOR

EL ORO

- de Accionistas ; -----
- b.- Ejecutar las Resoluciones de la Junta General de accionistas ; -----
- c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía cifiéndose a las líneas de Política General y a las disposiciones que dicte la Junta General ; -----
- d.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía ; -----
- e.- Constituir , previa autorización de la junta General , mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía ; -----
- f.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía ; -----
- g.- Llevar el libro de Registro de Acciones y Accionistas ; --
- h.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía ; -----
- i.- Subrogar al Presidente de la Compañía ; y , -----
- j.- Los demás que le corresponden de acuerdo con la Ley , los Estatutos y Reglamentos internos . -----

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMISARIOS

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : CONDICIONES .- Los comisarios Principal y Suplente ~~reunirán~~ reunirán los requisitos determinados por la Ley , serán designados por la Junta General , durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta . -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES .-

Corresponde a los Comisarios : -----

a) Fiscalizar la Administración de la Compañía ; -----

b) Examinar los Libros de contabilidad , revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias ; -----

c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionista un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances ; -----

d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; -----

e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales ; -----

f) Vigilar las operaciones de la Compañía ; y , -----

g) Pedir informaciones a los administradores y , en general , todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden , en relación con los negocios de la Compañía ; -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta . No habrá lugar a tal nulidad , si la Junta se reúne al amparo del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . -----

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año . -----

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACRALA, EL DERO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO : DE LAS UTILIDADES .- De las utilidades liquidadas realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores , sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionista , si repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo .-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-

La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas . -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : LIQUIDADORES .- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía , ésta correrá a cargo de quién hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma . -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : PRORROGACION DE FUNCIONES .-

Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el período para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo , éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados . -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dicte el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y Transportes Terrestre del País. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La Compañía de Transporte prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizada y exclusivamente al lugar determinado por la Autoridad Competente .-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El permiso de operación que reciba la Compañía otorgado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La reforma a la Escritura, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del Transporte, efectuará la Compañía previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente .-----

CLAUSULA CUARTA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL .- El Capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por ciento (25%) de cada una de sus acciones, de acuerdo al siguiente detalle : -----

ACCIONISTA	No. DE ACC.	DE CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	S/.1.000 C/U	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
		S/.	S/.	
LOAIZA	2.000	S/.2'000.000	500.000 ✓	1'500.000
SANCHEZ	2.000	S/.2'000.000	500.000 ✓	1'500.000
HURTADO	1.600	S/.1'600.000	400.000 ✓	1'200.000
TOTALES	5.600	S/.5'600.000	1'400.000	4'200.000

El setenta y cinco por ciento (75%) restante del Capital insoluto será pagado en dos años plazo, ~~a partir de la~~

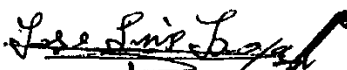
AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA, EL ORO

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

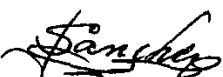
inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil
QUINTA : DISPOSICION ESPECIAL . Se autoriza expresamente a
los Abogados Nécker Franco Maldonado y/o Teresa Jaramillo
Molina para que a nombre de la Compañía , suscriban los
documentos que fueren precisos para lograr el
perfeccionamiento legal de este acto , hasta la inscripción de
esta escritura pública en el Registro Mercantil . -----

Agregue Usted señor Notario , las demás formalidades de
estilo para la perfecta validez de esta escritura pública .

f) ABOGADO NECKER FRANCO MALDONADO , matrícula número ciento
sesenta y ocho del Colegio de Abogados de El Oro . HASTA AQUI
LA MINUTA , la misma que queda elevada a Escritura Pública para
que surtan los efectos de Ley . Se observaron los
preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a
los comparecientes el presente título íntegramente por mí el
Notario , éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto , de todo lo que doy fé . -----


JOSE LUIS LOAYZA

C.C.070114576-5


JOSE SANTOS SANCHEZ ZAMBRANO

C.C.070025358-6

continúan las firmas.....



CRISTOBAL FABIAN HURTADO FLORES

C.C.070306906-2



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

REGISTRADOR DE LA DEPENDENCIA
Luis Zambrano Larrea

SE OTORGO ANTE MI, En fe de ello

confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO
EN COPIA FOTOSTATICA QUE ES IGUAL



NOTARIA SEXTA ORIGINAL, en catorce fojas -

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
Rocafuerte E/. Guayas y Ayacucho
MACHALA - EL ORO

Útiles, que sello y firmo hoy cin-
co de Noviembre de mil novecien-
tos noventa y seis.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO

- SEXTO -

MACHALA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

RAZON :- Siento como tal , que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N. 96-6-1-1-0330 , de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por la señora Intendente Ingeniera Comercial MARITZA NOBOA DE MOCHA, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTES OROPIÑAS S.A., al margen de la matriz que reposa en los Archivos de la Oficina que esta actualmente a mi cargo.-----

Machala, Noviembre 8 de 1.996

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO - MACHALA

Ab. Luis Zambrano Larrea
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICADO:

QUE LA PRESENTE ESCRITURA JUNTAMENTE CON LA RESOLUCION DICTADA POR LA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, SIGNADA CON EL No. 96-6-1-1-0330, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUEDAN ANOTADAS EN EL LIBRO-REPERTORIO CON EL No. 964, E INSCRITAS EN ESTA FECHA EN EL REGISTRO MERCANTIL CON EL No. 52.

Piñas, a 11 de Noviembre de 1996



Luis Humberto Rubio M.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

AB. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO